

ACUERDO DEL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, POR EL QUE SE EXPIDE EL “ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DEL ÓRGANO.

CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 109 constitucional, instituyendo que los entes públicos estatales contaran con órganos internos de control con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción a que se refiere esta Constitución.

Por lo que este precepto legal en concordancia con la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; Publicada el 18 de Octubre de 2016, en su artículo 123, se manifiesta en los mismos términos.

Y en ese sentido con fecha 11 de febrero de 2011, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXI Legislatura decreta: Adicionar diversos artículos a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un tercer párrafo y cuarto al artículo 105, un título noveno denominado “Del Órgano Interno de Control” y a su vez un Capítulo Único con la denominación “De su estructura y Funcionamiento”, y los artículos 204, 205, 206, 207, 208, y 209.

Con fecha 02 de Marzo de 2017, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXI Legislatura, Designa al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit, (en su artículo primero) y con fundamento en el artículo 204 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se designa al Licenciado Miguel de Jesús Espejo Cruz, como Titular del

Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Con fecha 7 de Marzo de 2017 el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXI Legislatura, decreta: designar al Titular del Órgano Interno de Control de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Que en el artículo segundo transitorio del Decreto que se refiere al párrafo anterior y donde se designa al Titular del órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que mediante notificación se hace del conocimiento para los efectos conducentes el presente decreto a los titulares del Poder Ejecutivo, de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y al Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Que en el Decreto Publicado de fecha 18 de Julio de 2016, se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, se estableció, como facultad del Congreso de la Unión, expedir la Ley General que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones que en estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación. Creando, además, la obligación de los servidores públicos de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, en los términos que señale la ley.

Que además de lo anterior, se estableció en su artículo 109 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Internos de Control, pero que serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativas que resulte competente. Se establece con claridad la existencia de los Órganos Internos de Control de los entes públicos federal, estatales y municipales, con la facultad de corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el Ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser

constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción a que se refiere la propia Constitución.

Que el artículo 127, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se crea el denominado Sistema Local Anticorrupción, que será la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que en cumplimiento de la reforma constitucional citada, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, habiéndose establecido en su artículo Tercero Transitorio, lo siguiente:

“Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

El cumplimiento de las obligaciones previas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de materia, emitida los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los

formatos para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentaran sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal. El Decreto referido, entro en vigor el próximo 19 de julio del año en curso.”

Que en este sentido, el 18 de octubre de 2016, el H. Congreso del Estado de Nayarit reformo los artículos 122 párrafos primero, tercero y cuarto y artículo 123, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en el sentido que resulta fundamental que los Entes públicos cuenten con Órgano Interno de Control, dotados de autonomía técnica, para regir el actuar de los Servidores Públicos a través de la Ley General de Responsabilidad Administrativas.

Que conforme a la anterior, debe entenderse con claridad que el nuevo régimen de responsabilidades administrativas a que estarán sujetos los servidores públicos del Instituto de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra regulado en la nueva Ley General de Responsabilidades.

Que este órgano Interno de Control, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y en la investigación, substanciación, calificación de las faltas administrativas y su resolución, tanto de servidores públicos como de particulares, en el ámbito de su competencia; la implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por el Sistema Local Anticorrupción; la revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; la presentación de denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; las investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes, así como aquellas previstas para su conocimiento, en términos de los artículos 123, fracción III, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, La Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Sistema Local Anticorrupción y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

Que la autonomía técnica y de gestión, debe ser entendida como el no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, con la capacidad de regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, emitiendo acuerdos y lineamientos de regulación y actuación bajo el respeto de la Constitución y la Ley, así como en cumplimiento estricto a los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, equidad,

transparencia, economía, integridad y competencia de mérito, que rigen el servidor público, este Órgano Interno de Control debe expedir el Estatuto Orgánico que ajuste su funcionamiento para dar certeza jurídica a su actuación, en concordancia con las reformas constitucionales y legales relacionadas con la creación del Sistema Local Anticorrupción, su regulación y nuevas atribuciones, con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley del Sistema Local Anticorrupción, se emite el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

CAPITULO I DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, OBJETIVOS, POLÍTICAS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. El presente capítulo tiene por objeto determinar las atribuciones y responsabilidades del Órgano Interno de Control, integrado al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, estableciendo las bases para su mejor funcionamiento conforme a las especificaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley del Sistema Local Anticorrupción y la Ley del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Las disposiciones del presente Estatuto son de orden público para el personal adscrito al Órgano Interno de Control.

Artículo 2. En términos del artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el Instituto contará con un Órgano Interno de Control, que está dotado de autonomía y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y en la investigación, calificación las faltas administrativas, substanciación y resolución, tanto de servidores públicos como de los particulares, en el ámbito de su competencia, implementación de mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción; revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y

aplicación de recursos públicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentación de denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; las investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes, así como aquellas previstas para su conocimiento, en términos de los artículos 122, 123 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley General de Responsabilidades, la Ley del Sistema Local Anticorrupción, y demás disposiciones legales o normativas aplicables.

Para el ejercicio y desahogo de sus asuntos, contará con una estructura orgánica que apruebe el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y observara en todo momento, los objetivos, políticas, organización y asignación de funciones que se señalan en el presente instrumento.

Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones y de la autonomía técnica y gestión, para su funcionamiento y la emisión de sus actuaciones, los servidores públicos del Órgano Interno de Control, deberán sujetarse a los principios y directrices previstos en el artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 4. Son objetivos del Órgano Interno de Control, el cumplimiento a cabalidad, el espíritu y mandato de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, al disponer que está dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, participando activamente en el cumplimiento de lo dispuesto por el propio Poder Reformador y el legislador ordinario, al establecer el Sistema Local Anticorrupción y su regulación legal, así como el coadyuvar con el logro de la misión, visión, estrategias, programas, proyectos y funciones del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, fortaleciendo el proceso de rendición de cuentas en un marco de eficacia, eficiencia, economía y transparencia, promoviendo y fortaleciendo el sistema de control interno institucional, y lo correspondiente al establecimiento de un programa de mejoramiento de la gestión de resultados y recursos, mediante el impulso del uso y aprovechamiento de tecnología de información y comunicaciones en la gestión del propio instituto.

Su cumplimiento, deberá materializarse a través de acciones para prevenir irregularidades potenciales, fomentando la transparencia en la administración; aplicación de los recursos públicos; combatiendo las faltas administrativas; fijando criterios para la realización de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de recursos, y aquellos elementos que

permitan la practica idónea de las auditorias y revisiones, que realice en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5. En el ejercicio de sus atribuciones, las políticas permanentes para el Órgano Interno de Control, estarán sustentadas en la especialización técnica, la profesionalización y la rendición de cuentas, estará sujeto a los principios rectores que rigen el servidor público de objetividad, economía, integridad y competencia de mérito.

Sus servidores públicos estarán sujetos a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Artículo 6. El Órgano Interno de Control para su organización y funcionamiento ejercerá sus atribuciones en virtud de la autonomía técnica y de gestión, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás ordenamientos jurídicos le confieran.

Artículo 7. En el ejercicio de su autonomía técnica y de gestión la actuaciones y determinaciones el Órgano Interno de Control no dependerá de criterios u opiniones de terceras personas, rigiendo su actuación con independencia e imparcialidad para el desarrollo de sus atribuciones.

Artículo 8. En el ejercicio pleno de la autonomía, el Órgano Interno de Control, administrara los recursos, bienes y personal que sea asignado a través del presupuesto y estructura que le sea autorizado para el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II

ESTRUCTURA Y COMPETENCIA

Artículo 9. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, contará con un Órgano Interno de Control como lo establece el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y para tal efecto tendrá a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de control interno, así como la investigación substanciación y calificación de las faltas administrativas de su competencia. Y para el deshago de sus asuntos contara con las siguientes áreas:

- 1.- Auditoría e Investigación
- 2.- Substanciación y Resolutora

Artículo 10. El Órgano Interno de Control contará con las áreas administrativas y servidores públicos que se establezcan, nombrados por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit a propuesta del Titular del Órgano Interno de Control, conforme al presupuesto vigente.

CAPITULO III

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 11. En los términos de lo establecido por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es designado por el H. Congreso del Estado, será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable, y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en dichas normas.

Artículo 12. Corresponderá originalmente a su Titular, la representación legal del Órgano Interno de Control del Instituto, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria.

Como facultades indelegables que deberán ser ejercidas por el Titular del Órgano Interno de Control, están las siguientes:

- I. Designar a los servidores públicos de la estructura orgánica para la correspondiente autorización del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit;
- II. Mantener la coordinación técnica con el Sistema Local Anticorrupción a la que se refiere el artículo 204, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit;
- III. Participar con voz pero sin voto, en las sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit, con la finalidad de aclarar aspectos técnicos relacionados o con motivo del ejercicio de sus funciones, cuando así lo considere el pleno, o por solicitud de inclusión de asuntos del orden del día, para que sean puestos a consideración del pleno, respecto de aquellos asuntos que por el ejercicio de sus funciones, deba intervenir y exponer;

- IV. Emitir acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás normativa aplicable;
- V. Suscribir los convenios y/o bases de coordinación o colaboración que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, y el cumplimiento de los compromisos que la normatividad aplicable señale, informando previamente al Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit de dicha expedición o suscripción, sin que ello implique el comprometer recursos económicos o materiales, sin contar con la debida autorización;
- VI. Elaborar e Implementar los lineamientos del Plan Operativo Anual del Órgano Interno de Control.
- VII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, según corresponda en el ámbito de su competencia.
- VIII. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos del Instituto en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Local Anticorrupción, para prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- IX. Valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción a las autoridades del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de las faltas administrativas y hechos de corrupción, informando a dicho comité de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.
- X. Informar al comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, los avances y resultados de los mecanismos de coordinación que implemente el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por determinación del propio Comité, en términos de la Ley del Sistema Local Anticorrupción;
- XI. Implementar el Protocolo de Actuación en contrataciones que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional o Local Anticorrupción;
- XII. Emitir el Código de Ética y coadyuvar en la elaboración del Código de Conducta que deberán observar los Servidores Públicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit bajo los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- XIII. Ejecutar las sanciones de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves, las medidas cautelares, la resolución de los

incidentes, recurso de revocación y ejercer las atribuciones que le confiera la Ley General de Responsabilidades Administrativas en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

- XIV. Habilitar a los servidores públicos necesarios para la realización de notificaciones relacionadas con los procedimientos administrativos disciplinarios que sean llevados por el órgano;
- XV. Previa autorización del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, designar a los auditores y asesores externos que requiera el Órgano para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit;
- XVI. Ordenar la práctica de auditorías, revisiones, visitas de inspección, verificaciones, acompañamientos preventivos y seguimiento a las diferentes unidades administrativas, técnicas y órganos del Instituto, sobre los recursos públicos, así como las tendientes a verificar la situación patrimonial de los servidores públicos en los términos que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVII. Aprobar los dictámenes técnicos resarcitorios y determinar, en su caso, los daños y perjuicios que afecten al patrimonio del Instituto; fincando directamente, a los responsables los resarcimientos, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias;
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Órgano Interno de Control, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva y de acceso a la información pública gubernamental;
- XIX. Ordenar la presentación de querrelas o denuncias penales ante el Ministerio Público cuando de las investigaciones e indagaciones realizadas por la unidades administrativas competentes se tenga conocimiento de hechos que puedan implicar probable responsabilidad penal;
- XX. Coordinar la elaboración de actas circunstanciadas derivadas de posibles incumplimientos o actos irregulares cometidos por los servidores públicos del Instituto;
- XXI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este estatuto se refiere, y sobre los casos no previstos en el mismo;
- XXII. Evaluar anualmente el resultado de las acciones implementadas en los ordenamientos emitidos y, proponer, en su caso las modificaciones que resulten procedentes;
- XXIII. Revisar la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio, así como verificar que las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, se hayan aplicado legalmente y, en su

- caso determinar desviaciones y causas que les dieron origen, así como proponer mecanismos para mejorarlos;
- XXIV. Designar y remover libremente al personal del Órgano Interno de Control, respetando los derechos que les asistan, atendiendo los requerimientos y características propias de la función encomendada.
- XXV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- XXVI. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, conforme a los formatos y procedimientos que establezca el propio Órgano Interno de Control. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia, y
- XXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, cuando lo juzgue conveniente para la mejor organización del trabajo y sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá instruir por escrito a los servidores públicos del Órgano Interno de Control, fundado y motivado la realización de las facultades que le confieren los ordenamientos legales.

Artículo 14. El Titular del Órgano Interno de Control está facultado para emitir criterios, directrices, procedimientos, circulares, manuales, lineamientos, normas, formatos y disposiciones administrativas aplicables al Órgano Interno de Control, para el correcto ejercicio de sus funciones, entre otras las siguientes:

- I. Para promover la organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control en su ámbito de competencia constitucional, legal y reglamentaria;
- II. Para establecer los mecanismos de profesionalización y ética del personal del Órgano Interno de Control;
- III. Para la fiscalización del ejercicio de los recursos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;
- IV. Para ejecutar los mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas;
- V. Para establecer los mecanismos de orientación y capacitación para los servidores públicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Nayarit, relativos a las facultades del Órgano Interno de Control.

CAPITULO IV

DEL CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMIENTOS DEL TITULAR, LOS JEFES DE AREAS Y DEMAS PERSONAL DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.

Artículo 15. Los servidores públicos deben conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización. Observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Así también, deben dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva, siendo prioridad satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Artículo 16. Lo establecido en este capítulo deberá observarse atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 10 último párrafo, fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS V

Artículo 17. Los servidores Públicos del Órgano Interno de Control que se ubiquen en el supuesto del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, informaran por escrito tal situación al Titular del Órgano Interno de Control, solicitando ser excusados de participar en cualquier forma en la atención o resolución del asunto en cuestión, quien determinará y comunicará al servidor público solicitante a más tardar en cuarenta y ocho horas antes del plazo establecido para la atención del asunto, los casos que no sea posible la

abstención, así como establecer por escrito las instrucciones para la atención, tramitación o resolución.

Artículo 18. Si fuera el caso que el titular del Órgano Interno de Control este en supuesto conflicto de interés se sujetará conforme a lo establecido en este capítulo.

CAPITULO VI

DE LOS HORARIO DE LABORES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 19. El horario de labores de los servidores públicos del Órgano Interno de Control, será de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, y podrá modificarse según las necesidades del servicio.

El Titular del Órgano Interno de Control, podrá habilitar los días y horas que las necesidades del servicio lo requieran.

Tratándose de las notificaciones personales que tengan que practicarse a los servidores públicos del Instituto, por parte del personal de éste Órgano Interno de Control, serán en días y horas hábiles, de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

Artículo 20. La consulta de expedientes administrativos por parte de los interesados o por sus abogados autorizados se llevará a cabo en presencia de personal del Departamento Substanciador y Resolutor en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control dentro del horario y los días que se señala en el presente artículo.

CAPITULO VII

DE LOS INFORMES QUE DEBE PRESENTAR Y APROBACIONES QUE DEBE SOLICITAR DIRECTAMENTE EL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.

Artículo 21. En materia de informes, conforme a los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se presentara ante el Pleno del Instituto de manera anual un informe de la gestión de resultados.

Artículo 22. Los resultados de la gestión a que se refiere el artículo anterior se presentará al Pleno del Instituto, en los términos de las disposiciones legales enunciadas y de su autonomía técnica y de gestión, por lo que el cumplimiento y atención de recomendaciones u observaciones que se desprendan del mismo, serán de la competencia exclusiva de las áreas o unidades correspondientes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Si de la misma se desprenden conductas que pudieran derivar en presuntos irregularidades administrativas, su investigación, trámite y, en su caso sanción se llevaran a cabo por el Órgano Interno de Control, en cumplimiento estricto a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nayarit, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables, con observancia de su autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento.

Artículo 23. Conforme el artículo 204 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Nayarit, el Órgano Interno de Control contará con los recursos presupuestales necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones. La solicitud de autorización del presupuesto de egresos del año siguiente en la que se contemple la estructura orgánica, personal y recursos, se presentará conforme al calendario de la formulación presupuestal del Instituto, para la correspondiente aprobación del Pleno.

CAPITULO VIII

DE LA ADSCRIPCION ADMINISTRATIVA AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

Artículo 24. En términos de lo establecido por el artículo 204, párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el Órgano Interno de Control estará Adscrito administrativamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 25. Por ello, para propiciar la correcta gestión administrativa a que se refiere el artículo anterior, la adscripción al Instituto se apoyara en las acciones siguientes.

- I. Administrar de manera funcional y operativa, los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuente;

- II. Mantener la dependencia laboral que los servidores públicos que lo integren, tienen respecto al Instituto;
- III. Instrumentar lo que se requiera respecto de la estructura orgánica, recursos y personal que el Pleno del Instituto haya aprobado de acuerdo con la propuesta del Titular del Órgano Interno de Control con el Presidente del Instituto;
- IV. Difundir y divulgar sus actividades en los medios electrónicos e impresos del Instituto, observando en todo momento la clasificación que corresponda a la información en los términos de las leyes de transparencia, protección de datos personales y demás normativa interna del Instituto;
- V. Actualizar de conformidad del Registro de Servidores Públicos obligados a presentar su declaración patrimonial y de intereses, mediante la recepción de la información que, por conducto de la Dirección de Administración, le envié al respecto de la altas y bajas de los servidores públicos;
- VI. Acordar de conformidad en los procedimientos que estime necesario, la coadyuvancia de la Dirección de Administración, respecto de la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto;
- VII. Sugerir o en su caso opinar en forma previa y por los conductos adecuados, respecto de las posibles reformas al Reglamento Interior del Instituto, que impacten en las funciones o atribuciones que tiene encomendadas, y
- VIII. Las demás que, por su analogía acuerde expresamente con el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo su autonomía técnica y de gestión para la atención de los asuntos y la sustentación de los procedimientos a su cargo, los servidores públicos que lo integran deberán observar las disposiciones emitidas por su titular y demás normativa legal o administrativa aplicable para el ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para el personal adscrito al Órgano Interno de Control, dará lugar al finamiento de responsabilidades administrativas de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 26. Derivado de la adscripción administrativa en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Órgano Interno de Control presentará ante el Pleno:

I.- Solicitud de los apoyos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.

II.- Las demás que resulten necesarias para el buen funcionamiento del Órgano Interno de Control, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión que le son conferidas legalmente en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPITULO IX

DEL IMPEDIMENTO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 27. La competencia del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, radica en todo lo que corresponda al ejercicio de sus atribuciones, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la Local del Estado de Nayarit, en los artículo 204 y 205 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, 9 y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. El Titular y el personal adscrito al Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, cualquiera que sea su nivel están imposibilitados de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de las atribuciones de naturaleza de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales de la áreas y/o unidades administrativas del Instituto y que les son conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Local del Estado de Nayarit, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones legales y/o normativa interna; Reglamento Interior, manuales de procedimiento y acuerdos que emita el Pleno.

Artículo 29. Consecuentemente los servidores públicos del Órgano Interno de Control están impedidos de intervenir en los actos de la naturaleza señalada, sin embargo, el impedimento aludido no limita su función respecto del ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y la propia Local del Estado de Nayarit.

Artículo 30. Las funciones de este Órgano deben entenderse como propias y exclusivas en materia de fiscalización y control del ingreso y gasto público, control interno y de poder disciplinario del Sistema de Responsabilidades Administrativas que le son conferidas Constitucionalmente. Por lo tanto no constituye una invasión

a la esfera de Transparencia y Acceso a la información pública y protección de datos personales al consistir fijación de criterios, el establecimiento de normas, evaluación, informes de revisión de operaciones presupuestales y de obras, bienes adquiridos y servicios, todos relativos a la fiscalización del ingreso y gasto público del Instituto, así como las que conciernen al control interno, poder disciplinario administrativo y conocimiento de situación patrimonial y de intereses del Instituto. En consecuencia, su conocimiento no es causa de invasión a la esfera de Transparencia y Acceso a la Información Pública y protección de datos personales, por sustentarse dichas atribuciones en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás legislación aplicable.

Artículo 31. La función de este Órgano Interno de Control en materia de fiscalización y control del ingreso y gasto público se entenderá de la manera siguiente:

- I. Ingresos.- Su revisión, control, fiscalización, inspección y vigilancia será en términos establecidos en el ámbito de su competencia. art. 205 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- II. Egresos.- Su revisión, control, fiscalización, inspección y vigilancia se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

CAPITULO X

DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES INTERNAS EXPEDIDAS PÓR EL PLENO DEL INSTITUTO Y DEMAS ORGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 32. Dada la autonomía y gestión técnica para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones que implica no depender de criterios de otros órganos u organismos que por su capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las políticas de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, esta autoridad aplicara en todo caso, la normativa que por disposición constitucional o legal constituya derecho vigente.

Artículo 33. Se instruye a los servidores públicos que integran este Órgano Interno de Control, para el efecto de que en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la normativa interna del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit que deben aplicar para la revisión del cumplimiento de las atribuciones por parte de todos los servidores públicos del Instituto, observen además todas y cada una de las que sean emitidas por autoridades competentes que regulen obligaciones administrativas y laborales, incluyendo este Órgano Interno de Control.

Artículo 34. Para aquellos actos jurídico-administrativos o de administración que implique el ejercicio de recursos financieros provenientes directamente del presupuesto del Instituto, se regirán por la normativa del propio Instituto.

CAPITULO XI

DE LA TRANSPARENCIA, DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS DOCUMENTOS DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 35. El Órgano Interno de Control con la independencia técnica de gestión en sus funciones designara a un Enlace de Transparencia, con independencia de las obligaciones en la materiales correspondan a los servidores públicos del Órgano Interno de control, quien deberá de cumplir con la obligaciones y funciones que se prevén en la materia, en el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones que resulten obligatorias para el Instituto y de a este Órgano Interno de Control, y que deberá observar lo siguiente:

- I. Vigilar que las solicitudes de información de la competencia del Órgano Interno de Control sean atendidas en tiempo y forma;
- II. Dar seguimiento a las respuestas de las solicitudes de información de las cuales el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a Información Pública, deba conocer y atender los requerimientos que realice, asistiendo a las sesiones del mismo;
- III. Intervenir en la defensa jurídica de las respuestas del Órgano Interno de Control en atención a las solicitudes de información, haciendo valer las manifestaciones, pruebas y alegatos en los recursos de revisión que los particulares promuevan;
- IV. Atender y desahogar las obligaciones de transparencia y de acceso a la información que sean materia de competencia del Órgano Interno de Control;

- V. Verificar que la información publicada este completa y actualizada en tiempo y forma y realizar el acceso a la plataforma respectiva, solo en el ámbito de la información de su competencia;
- VI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que como sujeto obligado tiene el Órgano Interno de Control en materia de transparencia acceso a la información y datos personales, relativa a la actualización y/o validación de la información que se genera en el ámbito de su competencia y que este obligada a difundir en el portal de Transparencia de Internet del Instituto y en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con la normativa aplicable.

De igual forma, los servidores públicos del Órgano Interno de Control, serán responsables de la información y documentación que remitan al Titular de la Unidad de Transparencia en cumplimiento de las obligaciones sobre la materia.

Artículo 36. Por ello deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todos los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley del Sistema Local de Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo deberá actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia que tiene conforme al ámbito de su competencia, tanto en la sección correspondiente al Portal de Transparencia de Internet del Instituto, como en la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de la Ley aplicable.

Artículo 37. El Órgano Interno de Control atenderá las solicitudes de las diferentes instancias y Órganos del Instituto en los asuntos de su competencia y para ello, con la finalidad de dar atención y respuesta ágil, dichas solicitudes deberán ser dirigidas a los Titulares de las Unidades que integran el propio Órgano, quienes de manera fundada y motivada resolverán sobre la procedencia de las mismas, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones y procedimientos que lleven a cabo o que pudieran incidir en el resultado de los mismos.

Los referidos responsables de las áreas, acordaran con el Titular del Órgano Interno de Control respecto de las solicitudes recibidas.

Artículo 38. El Órgano Interno de Control podrá clasificar como reservada la información que genere u obtenga derivado de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, entre la que se encuentra la que derive de las auditorías practicadas, de los procedimientos para fincar responsabilidades

de los servidores públicos del Instituto, hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

Artículo 39. El Órgano Interno de Control se encuentra sujeto a cumplir con las obligaciones legales derivadas de la materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección a datos personales que aplican al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Para ello, deberá privilegiar cuidadosamente las excepciones concretas que en las propias disposiciones constitucionales y legales se establecen.

Artículo 40. El Órgano Interno de Control se encuentra obligado a difundir y mantener actualizada a través del Portal de Transparencia de Internet del Instituto y de la Plataforma Nacional de Transparencia sin que medie solicitud ciudadana en el ejercicio del derecho de acceso de la información que conforme al artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y en atención al artículo 33 de la propia Ley, la siguiente información:

- I. El marco normativo aplicable al Órgano Interno de Control;
- II. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen;
- III. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas;
- IV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit que realice el Órgano Interno de Control y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- V. Las estadísticas que genere en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones;
- VI. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.
- VII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

En razón de lo anterior, dicha información deberá ser difundida a través del portal de Transparencia de internet del Instituto, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que medie petición de parte, esto en cumplimiento al referido artículo reglamentario; sin embargo tratándose de versiones públicas, en las que se deban proteger estrictamente de manera testada los datos que por su naturaleza sean clasificados como confidenciales o reservados, se guardará la reserva o confidencialidad correspondiente.

Para el caso del listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas, así como de los informes de resultados de las auditorías y aclaraciones correspondientes, estos deben de ser definitivos.

Toda la información que obre en los archivos del Órgano Interno de Control, es pública y solo podrá considerarse como reservada o confidencial la prevista en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y demás normativa aplicable al Instituto en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

CAPITULO XII

DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 41. En términos del artículo 109, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, deberán contar con Órganos Internos de Control, con las facultades que determine la Ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas de su competencia para revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, así como para presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Que en armonía con anterior, el artículo 123, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dispone que los entes públicos estatales contarán con Órganos Internos de Control, con las facultades previstas en la Constitución General, y la Constitución Política del Estado, así como las leyes de la materia.

Que conforme a lo que señala el artículo 123 de la Ley en mención, se establece al interior de los Órganos Internos de Control la creación de las siguientes autoridades:

- I. La autoridad de Auditoría e Investigación. Que será la encargada de la investigación de faltas administrativas;
- II. La Autoridad Substanciadora y Resolutora. Quien conduce y dirige el procedimiento de responsabilidades administrativas hasta la audiencia inicial y encargada de dar a conocer y resolver las faltas administrativas no graves.

Que el artículo 115, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala: La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquel o aquellos encargados de la investigación, para tal efecto las Secretarías, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las Autoridades Investigadoras y Substanciadoras y garantizaran la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones. En este sentido y de conformidad con el artículo 6, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Entes de Gobierno están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de cada servidor público.

Artículo 42. Al frente de cada Área Administrativa, habrá un responsable, a quien corresponderá, en forma directa, el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Acordar con el Titular del Órgano Interno de Control los asuntos de las áreas que les sean adscritas;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Titular del Órgano Interno de Control le encomiende, y mantenerlo informado sobre el cumplimiento de las mismas;
- III. Someter a la aprobación del Titular del Órgano Interno de Control, aquellos estudios y proyectos de disposiciones, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en las áreas de su respectiva responsabilidad, así como las acciones a incluir en el Programa Operativo Anual aplicables a su ámbito de competencia y remitir al Titular del Órgano Interno de Control, con la periodicidad establecida, el informe de avance correspondiente;
- IV. Vigilar que se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones reglamentarias o administrativas en el despacho de los asuntos de su competencia;
- V. Evaluar e instruir la actualización periódica de las políticas y procedimientos, particularmente en los procesos sustantivos y de soporte relevante para el logro de metas y objetivo;
- VI. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia del Órgano Interno de Control;
- VII. Suscribir los documentos que por su naturaleza, así lo estimen, relativos al ejercicio de sus funciones;

- VIII. Solicitar a las áreas del Instituto como a otras autoridades competentes, cuando así se requiera, información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Presentar el proyecto de presupuesto para su autorización, cuando así corresponda;
- X. Establecer la coordinación técnica, asistencia jurídica y desarrollo administrativo entre las áreas, para que en los informes de auditoría, informes de revisión de control o en la promoción de responsabilidades administrativas, se implementen acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas, deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones según sea el caso;
- XI. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control, las medidas, documentos, normativa secundaria y demás acciones que estimen pertinentes para dar cumplimiento estricto al Sistema Nacional Anticorrupción y las obligaciones que deriven de él, respecto de este Órgano Interno de Control, y
- XII. Las demás que las disposiciones aplicables les confieran, las que les encomiende el Titular del Órgano Interno de Control y las que correspondan a las áreas que se les adscriban.

CAPITULO XIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 43. El área de Auditoría e Investigación realizará las auditorías conforme al Programa Anual de Auditoría dentro del Programa Operativo Anual del Órgano Interno de Control y en apego a los criterios generales, procedimientos y técnicas de auditoría que permitan constatar lo siguiente:

- I. Que los ingresos y egresos del Instituto hayan sido registrados y controlados, que se ajustaron a los montos autorizados, que se aplicaron a los fines establecidos, que las asignaciones, reasignaciones o transferencia se aplicaron a los programas aprobados, que se encuentren debida y oportunamente comprobados y justificados. Lo anterior en apego a las disposiciones legales, normas y lineamiento que regulan su ejercicio; así como, a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal emitidos por la normativa correspondiente.

- II. Que las áreas del Instituto hayan dado cumplimiento a los programas, objetivos, metas e indicadores aprobados de conformidad con las facultades encomendadas;
- III. Que existan y se apliquen los sistemas administrativos y mecanismos de control interno en las áreas y órganos fiscalizados, que el diseño de los sistemas cumpla con el objetivo de su implementación y en consecuencia permitan la adecuada salvaguarda de los activos y recursos del Instituto, así como, la modernización y simplificación de los procesos operacionales;
- IV. Que las operaciones del Instituto se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad, honestidad y equidad de género para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas, en cuanto a plazos, procedimientos y autorizaciones;
- V. Solicitar a las unidades administrativas del Instituto, información necesaria para la planeación de las auditorías, previa autorización del Titular del Órgano Interno de Control;
- VI. Integrar y presentar para visto bueno del Titular del Órgano Interno de Control, los programas anuales de trabajo, de auditorías, de evaluación de su competencia, así como los informes de avances de su gestión;
- VII. Someter a la consideración del Titular del Órgano Interno de Control, los proyectos de bases y normas para la administración de documentos que resulten de la función de fiscalización, para efectos de la guarda, custodia, conservación, microfilmación, o procesamiento electrónico de los que deben conservarse, sujetándose a las disposiciones jurídicas establecidas en la materia y el estatuto;
- VIII. Promover, ante las áreas y órganos del Instituto, la implementación y la mejora continua de los controles internos y procedimientos que coadyuven a la protección del patrimonio y recursos del mismo; a la obtención de información suficiente, competente y oportuna y al incremento de la eficiencia operacional, en apego a las leyes, normas y políticas aplicables;

- IX. Suscribir los oficios de solicitud de información, así como elaborar, para autorización del Titular del Órgano Interno de Control, los oficios de seguimiento de las acciones correctivas y preventivas determinadas.
- X. Presentar al Titular del Órgano Interno de Control los resultados y observaciones de las auditorías realizadas con el fin de que se convoque a la reunión de presentación de los mismos;
- XI. Desarrollar los proyectos registrados y autorizados, y practicar las auditorías registradas en el programa operativo anual, conforme a los lineamientos y las políticas aprobadas;
- XII. Efectuar el seguimiento de las acciones preventivas y correctivas de las auditorías realizadas a las unidades administrativas, y en su caso, acompañar el seguimiento de aquellas formuladas por instancias externas;
- XIII. Integrar los informes de presuntos hechos irregulares dentro del o de los expedientes respectivos en los que deberán acompañarse las documentales que sustenten las observaciones correspondientes y la promoción de responsabilidades administrativas contra los servidores públicos del Instituto, por presuntas acciones u omisiones en el desempeño de su cargo, empleo o comisión, determinadas en las auditorías realizadas a las unidades administrativas del Instituto, para su presentación y seguimiento correspondiente ante el área Substanciadora y Resolutora.
- XIV. Verificar en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma, se realicen, según corresponda, conforme a la normativa del Instituto y otras disposiciones aplicables en esas materias;
- XV. Realizar las visitas, inspecciones, compulsas y solicitudes de información que se estimen pertinentes a las unidades administrativas del Instituto y a terceros con quienes se contrate la realización de adquisiciones, arrendamientos servicios realizados con la misma, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos del Instituto y a los proveedores o contratistas todos los datos e información relacionados con los actos de que se trate;

- XVI. Entregar a las áreas correspondientes, previo acuerdo con el Titular del Órgano Interno de Control, informes sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora de los procesos internos que se hubieran determinado en las auditorías y revisiones practicadas;
- XVII. Llevar el registro de la situación que guardan las acciones determinadas en las auditorías realizadas;
- XVIII. Integrar los expedientes de auditoría que contengan los informes individuales definitivos con toda la documentación y comprobación necesaria para soportarlos y demás documentos que acrediten el inicio, desarrollo y conclusiones de los trabajos de la auditoría, debiendo completar la información cuando así le sea requerido por parte del área Substanciadora y Resolutora;
- XIX. Revisar, en el ámbito su competencia, los actos y omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Instituto. Y de existir elementos, elaborar el informe de presupuestos hechos irregulares y preséntalos al área Substanciadora y Resolutora;
- XX. Realizar auditorías al presupuesto del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en cualquiera de los momentos establecidos en el artículo 38, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXI. Dar seguimiento a los asuntos derivados de la Coordinación Técnica, entre el Órgano Interno de Control y el Sistema Local Anticorrupción. Así mismo, coadyuvar en el desarrollo de las actividades derivadas de las relaciones que este Órgano Interno de Control tenga injerencia y mantenga con esta y con otras autoridades que, por ejercicio de sus funciones se encuentren relacionadas;

- XXII. Verificar el cumplimiento de las medidas de racionalidad y austeridad en el ejercicio del presupuesto de las áreas del Instituto; realizar auditorías a los procesos relacionados con obra pública, realizar auditorías de desempeño que permitan comprobar el grado de eficacia, eficiencia y economía con que se cumplen las metas y objetivos operativos, así como en los proyectos estratégicos y específicos; realizar las auditorías especiales que por su trascendencia administrativa, financiera o su impacto social se justifiquen;
- XXIII. Proponer medidas y mecanismos de mejora continua en los procedimientos para la práctica de auditorías; y
- XXIV. Las demás que le asigne el Titular del Órgano Interno de Control o que por las funciones encomendadas resulten de otras leyes o reglamentos.

Artículo 44. El Area de Auditoría e Investigación será el encargado de la investigación de faltas administrativas cometidas por servidores públicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit o por particulares, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, En el ejercicio de sus funciones, deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respecto a los derechos humanos. Igualmente, será responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integridad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Incorporará a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Corresponde al área de Auditoría e Investigación, las funciones siguientes:

- I. Conocer de las denuncias que promuevan en contra de los servidores públicos que integran el Instituto y de particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales podrán ser presentadas de forma personal mediante el

Procedimiento de Denuncias, así mismo se pueden presentar denuncias anónimas; podrá dárseles seguimiento de oficio o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, por auditores externos, llevando a cabo la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas; la denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas y podrán ser presentadas de manera electrónica, sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción;

- II. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- III. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes;
- IV. Formular requerimientos de información a los servidores públicos que sean materia de la investigación, para lo cual les otorgara un plazo de cinco hasta quince días hábiles con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo soliciten los interesados, la ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente;
- V. Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;
- VI. Someter, para autorización del Titular del Órgano Interno de Control, por conducto del responsable del área Substanciadora y Resolutoria, la solicitud de información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de

recursos monetarios, para la debida investigación que en cada caso se realice, a las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables;

- VII. Solicitar, durante la investigación, información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- VIII. Hacer uso de las medidas apremio que se establecen en el artículo 97, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para el debido cumplimiento de sus determinaciones;
- IX. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas y, en su caso calificarlas como graves o no graves;
- X. Emitir, en su caso, Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa presentándolo ante al área Substanciadora y Resolutora para el efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidades administrativas;
- XI. Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, para el caso de que no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescripto la facultad para sancionar;
- XII. Solicitar al área Substanciadora y Resolutora que se decreten aquellas medidas cautelares previstas por el artículo 123, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en aquellos casos en que así proceda;
- XIII. Proporcionar los datos o constancias de auditoría respecto de los informes de presupuestos hechos irregulares que hayan remitido y

que se requieran para el efecto de a investigación en contra de algún servidor público del Instituto o particular;

- XIV. Crear y administrar, en coordinación con el área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, la Bitácora de Expedientes para el registro y seguimiento de denuncias, procedimientos administrativos de responsabilidad, de inconformidades, de conciliaciones y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, en lo que corresponde a sus funciones;
- XV. Iniciar las investigaciones de oficio, derivadas de las auditorías practicadas por parte del Órgano Interno de Control o, en su caso, de auditores externos, por la presunta responsabilidad por faltas administrativas de los servidores públicos del Instituto o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVI. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- XVII. Determinar, cuando así se considere conveniente, las citas y competencias de los denunciantes, servidores públicos relacionados con la investigación de las presuntas faltas administrativas y llevar a cabo las actuaciones y diligencias que se requieran y levantar las actas administrativas a que haya lugar;
- XVIII. Las demás que le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

Artículo 45. El área Substanciadora y Resolutora en materia de Substanciación de Responsabilidades Administrativas, en el ejercicio de sus funciones deberá observar los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

En cuanto al área Substanciadora tendrá las funciones siguientes:

- I. Admitir, desechar o tener por no presentado el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que le haga llegar el área de Auditoría e Investigación y, en su caso, dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda;
- II. Conducir y substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, que se promuevan en contra de particulares o de los servidores públicos del Instituto que infrinjan las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás leyes que resulten aplicables.
- III. Ordenar el emplazamiento del presunto o presuntos responsables, para que comparezcan personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir;
- IV. Elaborar y suscribir las actas relativas al desahogo de las audiencias previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y cuando corresponda, presidir todos los actos de prueba, acordar la admisión y desechar las pruebas ofrecidas por las partes, preparar su desahogo y disponer la práctica a ampliación de cualquier diligencia probatoria, así como autorizar las actuaciones pertinentes y acordar el cierre de la audiencia inicial, y certificar o dar fe de las constancias que se integran u obtienen del expediente y de las actuaciones en dicho procedimiento;
- V. Decretar o negar el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como admitir o rechazar la intervención del tercero interesado en el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda;
- VI. Tramitar el recurso de reclamación que se interponga en contra de las resoluciones que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativas, la contestación o alguna

prueba, las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción, y aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado;

- VII. Substanciar para resolución del Titular del Órgano Interno de Control, el recurso de revocación que se interponga en contra de las resoluciones que se dicten en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. Administrar, en coordinación, con el área de Auditoría e Investigación del Órgano Interno de Control, los sistemas que se generen para el registro y seguimiento de denuncias, procedimientos administrativos de responsabilidad, de inconformidades, de conciliaciones y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, en lo que corresponde a sus funciones;
- IX. Hacer uso de las medidas de apremio que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para el debido cumplimiento de sus determinaciones;
- X. Hacer del conocimiento del área de Auditoría e Investigación aquellos casos en que se presuma la existencia de un ilícito penal en el desempeño de las funciones de los servidores públicos del Instituto, para que se promueva la denuncia correspondiente;
- XI. Substanciar el incidente que corresponda a la solicitud del área de Auditoría e Investigación, para que se decreten aquellas medidas cautelares previstas por el artículo 123, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en aquellos casos en que así proceda y someter la resolución del mismo, al Titular del Órgano Interno de Control;
- XII. Elaborar, para visto bueno y para la aprobación del Titular del Órgano Interno de Control, el informe que deba entregarse al Pleno sobre los procedimientos y sanciones administrativas a los servidores públicos del Instituto;
- XIII. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas previstas en la Ley General de

Responsabilidades, según sea el caso, a un servidor público cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, se advierta que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, Estatal o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las hipótesis a las que se refiere por la propia ley;

- XIV. Emitir, cuando proceda, el acuerdo de acumulación, improcedencia y sobreseimiento de los procedimientos de responsabilidades administrativas que se instruyan a servidores públicos del instituto;
- XV. Participar en la implementación del protocolo de actuación en contrataciones que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Así como supervisar, de acuerdo con las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable, y lo establecido en el protocolo de actuación expedido para tal efecto, la ejecución de los procedimientos de contratación publicada por parte de los contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones en materia, informado a las áreas competentes del Órgano Interno de Control, en caso de que se descubran anomalías, a fin de que estas realicen las verificaciones procedentes;
- XVI. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control, las medidas necesarias para fortalecer el desempeño institucional y el control interno, con base en las recomendaciones que realice el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XVII. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;
- XVIII. Administrar el sistema de declaraciones patrimoniales, de conflicto de interés y de evaluación patrimonial, así como brindar la asesoría necesaria con la finalidad de que los servidores públicos del Instituto, presenten su declaración respectiva;

- XIX. Implementar los mecanismos tecnológicos para incorporar la información del Órgano Interno de Control, que demande la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción, conforme a las disposiciones emitidas en la materia;
- XX. Poner, a consideración del Titular del Órgano Interno de Control, la celebración de convenios con Dependencias y Entidades de similar propósito para el intercambio de información, experiencias, procesos y en general, orientados al mutuo fortalecimiento;
- XXI. Promover, coordinar la operación y dar seguimiento, en los casos que corresponda, a los convenios y acuerdos que el Titular del Órgano Interno de Control haya suscrito con las dependencias, organismos públicos, sociales y privados para el desarrollo de procesos y actividades de capacitación y profesionalización en materia administrativa;
- XXII. Implementar las acciones encaminadas a difundir la obligación de los servidores públicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para que presenten oportunamente su declaración de situación patrimonial, de conflicto de intereses y la constancia de prestación de la declaración fiscal anual;
- XXIII. Actualizar el padrón de servidores públicos del Instituto de que se encuentran obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de intereses; así como la constancia de presentación de la declaración fiscal anual; llevar el registro y resguardo de estas declaraciones y asegurarse que la información procedente sea integrada en la Plataforma Nacional Anticorrupción, a fin de mantenerla actualizada, de conformidad con los lineamientos que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXIV. Dar seguimiento a la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de inicio, de conclusión, de modificación patrimonial y de conflicto de intereses de los declarantes, de conformidad con los lineamientos que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para notificar a la autoridad respectiva los nombres de los

servidores públicos omisos o extemporáneo para los efectos legales conducentes;

- XXV. Llevar a cabo, en primera instancia, la detección de inconsistencias y/o incongruencias en la información proporcionada en las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a un programa de verificación aleatoria que permitan identificar dichas inconsistencias, omisiones, errores, o incongruencias en la información presentada, con el propósito de solicitar a los declarantes correspondientes las aclaraciones pertinentes, acorde con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXVI. Verificar la situación posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada por los declarantes, y llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de su situación patrimonial;
- XXVII. Expedir la certificación a los servidores públicos que corresponda, en los casos en que no se presenten incongruencias y/o inconsistencias a que se refiere el punto anterior, o bien, estas haya sido aclaradas y resueltas satisfactoriamente en esa primera instancia, documento que avalara dicha circunstancia previa aprobación del Titular del Órgano Interno de Control. Esta certificación deberá ser inscrita en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal anual de la Plataforma Digital Nacional, conforme a los lineamientos que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXVIII. Integrar y sustentar los expedientes que deban abrirse con motivo de las aclaraciones solicitadas según el inciso anterior, mismas que de no resultar procedentes, pertinentes ni suficientes y, que de estas se desprendan indicios, elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener, proceder a la investigación respectiva de acuerdo

a los lineamientos que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

- XXIX. Atender las solicitudes que lleven a cabo los servidores públicos del Instituto al Titular del Órgano Interno de Control, para que, de conformidad con los lineamientos respectivos, debe participar en los actos de entrega-recepción de aquellos que estén obligados a hacerlo mediante el levantamientos del acta administrativa correspondiente;
- XXX. Las demás que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

Artículo 46. Corresponde además al área de Substanciación y Resolutoria, las siguientes funciones:

- I. Instrumentar y supervisar las estrategias procesales ante los Tribunales Federales, para el debido ejercicio de la defensa jurídica de los actos de autoridad emitidos por el Titular del órgano Interno de Control, y las demás áreas cuando fueren parte;
- II. Elaborar los informes, comparencias y toda clase de promociones en los juicios de amparo, contenciosos administrativos, laborales y penales, y promover toda clase de recursos o medios de impugnación en donde el Titular de Órgano Interno de Control, el responsable del área de Auditoría e Investigación, fueren parte, por los actos de autoridad que emitan;
- III. Representar al Titular del Órgano Interno de Control, al responsable del área de Auditoría e Investigación, en sus respectivas áreas, en los que se requiera su intervención;
- IV. Instruir, proponer y sancionar jurídicamente los procedimientos y proyectos de resolución de los recursos de revisión, para ser sometido para resolución del Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables;
- V. Asesorar jurídicamente al Titular del Órgano Interno de Control, en instancias externas, en los casos que sean de su competencia conforme al acuerdo;

- VI. Actuar como órgano de consulta, realizando los estudios e investigación jurídica y opinar respecto de los instrumentos normativos que requiera o suscriba el Titular del Órgano Interno de Control;
- VII. Analizar y opinar respecto de los ordenamientos legales, reglamentarios y normativas jurídicas, relacionados con las funciones del Órgano Interno de Control, para su opinión jurídica;
- VIII. Substanciar y proponer para firma del Titular del Órgano Interno de Control, la resolución de los procedimientos de inconformidades, de intervención de oficio y de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, en los términos de los reglamentos del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- IX. Conocer de los procedimientos conciliatorios que promuevan proveedores y contratistas, vigilando que se desarrollen en los termino y con las formalidades establecidas por la legislación y normativa aplicable en la materia;
- X. Notificar lo procedimientos de inconformidades, de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, conciliaciones y recursos administrativos que sustancien, en términos de las leyes o reglamentos de la materia;
- XI. Realizar los estudios e investigaciones que favorezcan la mejora en materia jurídica del propio Órgano Interno de Control;
- XII. Elaborar los proyectos de bases y convenios de coordinación o de colaboración, así como los acuerdos, circulares, lineamientos y demás disposiciones administrativas que suscriba o expida el Titular del Órgano Interno de Control, en el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Elaborar los informes con la periodicidad que se soliciten, respecto de las actividades del Área y someterlo a la consideración del Titular del Órgano Interno de Control para su aprobación;
- XIV. Llevar a cabo los trabajos especiales que, dentro del ámbito de su competencia, le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control;

- XV. Dar el seguimiento jurídico que corresponda, a los convenios, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos que suscriba el Titular del Órgano Interno de Control;
- XVI. Asesorar jurídicamente para la coordinación técnica, en su caso, con el Sistema Local Anticorrupción, respecto de los documentos que expida el Titular del Órgano Interno de Control, en apoyo a las facultades específicas de cada uno de las áreas que integra el propio Órgano Interno de Control;
- XVII. Controlar el sistema de licitantes, proveedores o contratistas sancionados, que para tal efecto se establezca; y
- XVIII. Las demás que le asigne el Titular del Órgano Interno de Control o que por las funciones encomendadas, resulten de otras leyes o reglamentos.

CAPÍTULO XIV DE LA CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS

Artículo 47. Será facultad del Titular del Órgano Interno de Control, certificar o expedir copias certificadas de los documentos que, por el ejercicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control, obren en los archivos de los servidores públicos que lo integran.

Artículo 48. Los documentos que deban ser certificados y correspondan al ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos del Órgano Interno de Control y, por tanto se encuentren en sus archivos, deberán ser elaborados para firma del Titular del Órgano Interno de Control y, por tanto, se encuentren en sus archivos, deberán ser elaborados para firma del Titular del Órgano Interno de Control y remitidos por conducto del responsable de cada área al que estén adscritos.

Artículo 49. Los Titulares de cada área supervisarán y verificarán la documentación que, para efecto de certificación o expedición de copias certificadas, se someta a firma del Titular del Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO XV DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 50. Cuando para el cumplimiento de sus fines el personal del Órgano Interno de Control requiera dejar constancia de actos o hechos, de carácter administrativos, elaborara las actas administrativas para ese fin.

Las actas administrativas se levantarán en origen y con el número de copos que así lo amerite, atendiendo la naturaleza del asunto o a las partes que tengan intervención en el acto.

Artículo 51. Las actas administrativas deberán contener, cuando menos;

- I. Nombre y cargo de la servidora o servidor público que la elabora, y en su caso el oficio de comisión correspondiente;
- II. Relato pormenorizado del acto o hecho que se hace constar, expresando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- III. Nombre y cargo de la servidora o servidor público en su caso, relacionado con el acto o hecho que se hace constar;
- IV. Nombre de dos personas que funjan como testigo;
- V. Manifestaciones de la servidora o servidor público relacionado con el acto o hecho que se hace constar, así como de testigos, en su caso, que tengan conocimiento de dicho acto o hecho;
- VI. Lugar, hora y fecha en que inicia y concluye su elaboración; y
- VII. Firmas de quien intervienen. En este caso de negarse a firmar, o una de las partes intentara ocultarse dolosamente o negarse a intervenir, se hará constar esta situación y la causa de la misma.

Artículo 52. Los servidores públicos del Órgano Interno de Control, deberán observar en cada una de sus diligencias las formalidades en cuanto a la divulgación o reproducción de la información o documentación que se maneje, quedando bajo su más estricta responsabilidad mantener el sigilo de la misma.

CAPITULO XVI

DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 53. El acto de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos públicos de los servidores públicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se regirá por lo dispuesto de los lineamientos para realizar la Entrega- Recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 54. La Dirección de Administración, deberá comunicar oportunamente dentro de los primeros cinco días de cada mes, al Órgano Interno de Control todos los movimientos de altas y bajas de los servidores públicos, con el objetivo de identificar a los obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses y llevar a cabo los actos de Entrega-Recepción.

Artículo 55. La información que genere el Órgano Interno de Control se almacenara en los siguientes sistemas:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de intereses y constancia de presentación fiscal
- II. Sistema Nacional de los servidores públicos y particulares sancionados
- III. Sistema específico, los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor al día siguiente de emisión.

SEGUNDO. Los casos o supuestos no previsto en el presente Acuerdo, serán revisados y atendidos por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con base en las leyes competentes.

TERCERO. El cumplimiento de las obligaciones previstas en este Estatuto, serán exigibles en lo que resulte aplicable, hasta en tanto se encuentren operables los sistemas electrónicos.

CUARTO. El presente estatuto se deberá publicar en el apartado de internet del Órgano Interno de Control, dentro del portal web del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así lo acordó en la Ciudad de Tepic, Nayarit a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve, el **M.C.A. Miguel De Jesús Espejo Cruz, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.**